

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 361.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2175.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La autorización a que se refiere el Real decreto de 14 de junio último, para realizar la permuta del edificio que ocupa en Burgos la Capitanía General, propiedad del Ayuntamiento de aquella ciudad, por el cuartel de Caballería en la misma población, del que es propietario el Estado, se entenderá concedida con las condiciones fijadas en la Real orden de 10 de marzo de 1926, tal como han sido desarrolladas en las bases propuestas por la Comisión mixta designada al efecto, y aprobadas por el mencionado Ayuntamiento en su sesión de 13 de septiembre de 1926, y por el Ra-

mo de Guerra en Real orden de 14 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la Gaceta núm. 356.)

### GOBIERNO CIVIL

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos de Villaluenga, sitios en el término municipal de Junta de Río de Losa, a favor de D. Andrés Gómez Vila, vecino de Concejero de Mena.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 22 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), durante el segundo semestre de 1926, de los

que es contratista D. Hermenegildo Pascual, vecino de Villaescusa de Roa; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Oquillas a la Horra, durante el actual ejercicio, de las que es contratista D. Julio Marina Nuñez, vecino de Aranda de Duero; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes

de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, y una vez firme la providencia de cancelación de los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, se declaran francos y registrables los terrenos que dichos registros comprenden, advirtiendo que se admitirán nuevas solicitudes de registro en la forma prevenida en el Real decreto de 18 de abril de 1913.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 24 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

### Relación que se cita.

Número de expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Perforaciones.	Término municipal.	Residencia.	Nombre del registrador.
3196	Merche Segunda.....	Petróleo.....	68	Valle Zamanzas y Los Altos.....	»	»
3197	Enriquito.....	Idem.....	60	Valle Zamanzas.....	»	»
3198	Carmencho.....	Idem.....	60	Idem.....	»	»
3199	Gregoriocho.....	Idem.....	100	Valle de Valdebezana.....	»	»

Relación de los locales designados para Colegios electorales, por las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y donde han de verificarse todas las elecciones que ocurran en el próximo año de 1928.

AYUNTAMIENTOS	Dis-trito.	Ser-ción.	LOCAL DESIGNADO
Cabañes de Esgueva. . .	Unico	1. <sup>a</sup>	Escuela nacional de Cabañes.
Idem. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	Idem de Santibáñez.
Cabezón de la Sierra. . .	»	Unica	Escuela nacional.
Cabia. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Caleruega. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Cameno. . . . .	»	»	Escuela de Patronato.
Cañpillo de Aranda. . . .	»	»	Escuela de niñas.
Campolara. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Cantabrana. . . . .	»	»	Escuela mixta.
Cañizar de los Ajos. . . .	»	»	Escuela nacional.
Carazo. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Carcedo de Bureba. . . . .	»	»	Escuela mixta.
Carcedo de Burgos. . . . .	»	»	Escuela.
Cardeñadizo. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Cardeñajimeno. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	Escuela de Cardeñajimeno.
Idem. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	Idem de San Medel.
Cardeñuela Riopico. . . .	»	Unica	Escuela de niños.
Carrias. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Cascajares de Bureba. . . .	»	»	Escuela nacional.
Cascajares de la Sierra. . .	»	»	Escuela nacional.
Castellanos de Castro. . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Castil de Carrias. . . . .	»	»	Escuela pública mixta.
Castil de Lences. . . . .	»	»	Escuela mixta.
Castildegado. . . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Castil de Peones. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Castrillo de la Reina. . . . .	»	»	Escuela nacional de niños.
Castrillo del Val. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Castrillo de Murcia. . . . .	»	»	Escuela nacional de niños.
Castrillo de Riopisuerga. . . .	»	»	Escuela pública de niños.
Castrillo de Solarana. . . .	»	»	Escuela nacional.
Castrillo-Matajudíos. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Castrogeriz. . . . .	1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Escuela de niños, número 1.
Idem. . . . .	2. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	Escuela de niñas, número 1.
Castrovido. . . . .	Unico	Unica	Escuela nueva de Castrovido.
Cayuela. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Celada del Camino. . . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Celadas (Las). . . . .	»	»	Escuela de niños.
Celadilla-Sotobrín. . . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Cerezo de Riotirón. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Cernégula. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Cerratón de Juarros. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Ciaddoncha. . . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Cillaperlata. . . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Cilleruelo de abajo. . . . .	»	»	Escuela nacional de niñas.
Cilleruelo de arriba. . . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Ciruelos de Cervera. . . . .	»	»	Escuela nacional de niñas.
Citores del Páramo. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Coculina. . . . .	»	»	Escuela nacional de Coculina.
Cogollos. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Condado de Treviño. . . . .	1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Escuela nacional de Treviño.
Idem. . . . .	1. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	Idem de Añastro.
Idem. . . . .	2. <sup>o</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem de Albaina.
Contreras. . . . .	Unico.	Unica	Escuela de niñas.
Cornudilla. . . . .	»	»	Escuela nacional mixta.
Coruña del Conde. . . . .	»	»	Escuela nacional de niñas.
Covarrubias. . . . .	»	»	Escuela nacional de niños.
Cubillo del Campo. . . . .	»	»	Escuela pública.
Cubo de Bureba. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Cueva de Juarros. . . . .	»	»	Escuela nacional de Cueva de Juarros.
Cueva de Roa (La). . . . .	»	»	Escuela nacional.
Cuevas de Amaya. . . . .	»	»	Escuela mixta de Cuevas.
Cuevas de San Clemente. . . .	»	»	Escuela nacional.
Encio. . . . .	»	»	Escuela nacional de Moriana.
Escañada. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Espinosa del Camino. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Estépar. . . . .	»	»	Escuela mixta.
Eterna. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Fontioso. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Frantovinez. . . . .	»	»	Escuela pública mixta.
Fresneda la Sierra Tirón. . . .	»	»	Escuela de niños.
Fresneña. . . . .	»	»	Escuela nacional de Fresneña.
Fresnillo de las Dueñas. . . .	»	»	Escuela nacional de niños.
Fresno de Riotirón. . . . .	»	»	Escuela pública mixta.
Fresno de Rodilla. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Frías. . . . .	»	»	Escuela de niños.
Fuentebureba. . . . .	»	»	Escuela nacional.
Fuentecén. . . . .	»	»	Escuela de niñas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.  
Burgos 15 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 19 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos. . . . .	0'48
Idem de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	1'36
Idem de paja corta de seis kilogramos. . . . .	0'54
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'11
El kilogramo de carbón. . . . .	0'25
El id. de leña. . . . .	0'15
El litro de aceite. . . . .	2'86
El id. de petróleo. . . . .	1'47

Burgos 22 de diciembre de 1927.  
El Presidente, José de la Torre.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

Esta Corporación ha acordado que durante el plazo de treinta días se faciliten, de once a las trece horas, por el Negociado de Agricultura, los pedidos de árboles frutales procedentes del Campo práctico de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los peticionarios.

Burgos 24 de diciembre de 1927.  
—El Presidente, José de la Torre.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Transportes de mercancías por tracción animal.

Como viene observando esta oficina la ofuscación que existe entre bastantes contribuyentes que, erróneamente, creen hallarse facultados para transportar mercancías con solo satisfacer contribución industrial, la que a veces ni corresponde a la cuota respectiva, conviene hacer algunas aclaraciones referentes a las que deben satisfacerse, dadas las categorías más usuales en esta provincia, tanto por industrial como por el impuesto de esta clase de transportes.

Respecto a industrial tenemos las siguientes:

A.—Carros, carretas, camiones y demás carruajes de dos o cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras o cami-

nos: pagarán 52 pesetas al año de cuota para el Tesoro por cada caballería o ganado que les arrastre.

B.—Carros arrastrados por caballerías y carretas de bueyes que estando amillarados en la contribución territorial por pecuaria, se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de géneros que no sean mieses o cosechas de sus dueños: satisfará cada uno anualmente 20 pesetas por cuota irreducible.

Además de dicha contribución industrial hay que proverse de *Patentes* por el impuesto de transportes, conforme a continuación se expresa:

Los carruajes comprendidos en primer lugar, (letra A), se dividen así:

Los de *dos ruedas* pagarán según recorrido:

Con una caballería.—Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas; hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175.

Con dos caballerías.—Hasta 10 kilómetros, 75 pesetas; hasta 20, 125; hasta 30, 175, y a más de 30, 225.

Con tres caballerías.—Hasta 10 kilómetros, 100 pesetas; hasta 20, 200; hasta 30, 300, y a más de 30, 400.

Con cuatro o más caballerías.—Hasta 10 kilómetros, 200 pesetas; hasta 20, 400; hasta 30, 600, y a más de 30, 800.

Cuando el recorrido es solo desde el interior de las poblaciones a la Estación del ferrocarril, la patente importará:

Con una caballería, 25 pesetas,

Con dos id., 75 id.

Con tres id., 150 id.

Con cuatro id., 400 id.

Con más de cuatro id., 600 id.

Los de *cuatro ruedas* satisfarán patente según este recorrido:

Con una caballería.—Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas; hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175.

Aumentándose el precio en 25 pesetas por cada caballería más de arrastre.

Cuando el recorrido sea solo desde el interior de las poblaciones a las Estaciones del ferrocarril, la patente importará 25 pesetas por cada caballería.

Los carruajes comprendidos en el segundo lugar, (letra B), que son los arrastrados por caballerías y los carretas de bueyes que, pagando contribución pecuaria por hallarse amillarados en territorial, se dedi-

quen solamente a transportar las mieses o cosechas de sus dueños, no satisfarán patente por el impuesto de transportes.

Pero entiéndase bien, que si acarrear géneros que no sean de los expresados, puesto que muchos llevan vino, ultramarinos, telas, piedra, pieles, etc. etc., entonces satisfarán la contribución industrial ya citada y una *Patente* por el impuesto de transportes, arreglada a las clases antes expuestas para los de la letra A), según caballerías de arrastre y kilómetros de recorrido, aun cuando los vehículos pertenezcan a dichos propietarios, labradores o comerciantes.

Está exceptuado del pago de este impuesto, el transporte de cereales y sus harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones, leñas y abonos, así como los productos agrícolas propios de los cosecheros que les acarreen a los puntos de consumo o almacenaje, en cualquier vehículo de su exclusiva propiedad debidamente matriculado en industrial.

También se exceptúa del pago de transportes, a los productos cosechados, fabricados o elaborados y las primeras materias que necesariamente se empleen en su producción por los cosecheros, industriales y fabricantes dueños de los vehículos; entendiéndose por industriales los que transforman estas primeras materias, no los vendedores o comerciantes que tienen carros u otros carruajes para conducir géneros que venden en sus tiendas.

En el supuesto de que tales cosecheros, industriales y fabricantes han de contribuir como corresponde en la matrícula de industrial y tener en la misma inscriptos estos carruajes.

Cree la Administración que con estas explicaciones desaparecerán las dudas que hasta ahora hayan podido tener los interesados y confía en que inmediatamente se darán de alta los que se hallen mal matriculados.

De lo contrario, la Inspección de Hacienda no tendrá más remedio que proceder contra los ocultadores, para lo que esta Administración requiere el auxilio de los Sres. Alcaldes, quienes en los primeros días de cada trimestre remitirán relación de los individuos o entidades que en cada pueblo se dediquen a la conducción de viajeros o mercancías; en la inteligencia de que, si no lo hicieron, como expresamente tie-

ne ordenado la Superioridad, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de 50 pesetas de multa, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por su falta de prestación de auxilios a la Hacienda pública.

También se les previene de la obligación en que se hallan, así como los peones camineros, la Guardia civil, Carabineros, Policía, Guardias municipales y de Seguridad y cuantos agentes de la Autoridad existen en esta provincia, de exigir al conductor de cualquier carruaje o carro la patente del impuesto de transportes, dando cuenta a esta Administración, detalladamente, de cuantos no estén provistos de dicho documento.

Burgos 22 de diciembre de 1927.  
=El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Valladolid

D. Luis Vacas Andino, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 24 de noviembre último fueron descubiertos en una era del pueblo de Mucientes, dentro de un montón de paja, los efectos que a continuación se expresan:

Una manta de campo. Un corte de gabán color azul marino. Un retal de lana azul marino. Un corte de traje gris. Un corte de gabán gris. Un retal de lana beis. Un retal de paño gris. Un corte de gabán azul marino. Un corte de traje color café. Otro id. id. Un retal de paño negro. Un corte de vestido de señora. Un retal de lana marrón. Una manta berrendo. Un par de zapatos negros de señora.

Como dichos efectos se estiman procedentes de robo o hurto, se instruye por este Juzgado el oportuno sumario en el que ha recaído auto de procesamiento contra Antonia Cifas Pardo, Adolfo del Rivero, Ricardo Fernández y Felipa Rodríguez, vendedores ambulantes, domiciliados últimamente en Mucientes, habiendo sido los tres últimos declarados rebeldes.

En su virtud, y no habiéndose determinado el lugar de donde tales efectos se sustrajeron, se llama por el presente a los dueños de dichos efectos y a cuantas personas puedan suministrar antecedentes respecto al hecho de la sustracción,

lugar donde se cometiera, personas responsables, etc. etc., para que comparezcan a declarar ante este Juzgado.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de las gestiones conducentes al completo esclarecimiento del hecho que se persigue.

Dado en Valladolid a 21 de diciembre de 1927. =Luis Vacas. =El Secretario, (ilegible).

### Arandilla.

#### Cédula de notificación.

Sentencia.—En la villa de Arandilla a 17 de diciembre de 1927. El Sr. D. Samuel Niño Rincón, Juez municipal, habiendo visto las diligencias de juicio verbal civil que precede, a instancia de D. Tiburcio Sanz y Sanz, natural de Aldea del Pinar, término municipal de Hontoria del Pinar, mayor de edad, soltero, y en su propio nombre, contra el vecino de Regumiel, D. Gorgonio Medrano, en reclamación de daños causados por cantidad menor de 500 pesetas, gastos y costas por imprudencia de un accidente con el automóvil o camión propiedad del Sr. Medrano,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Gorgonio Medrano a que pague a D. Tiburcio Sanz y Sanz, el importe de los daños que le ha causado y al pago de todas las costas y gastos.

Así por esta mi sentencia, se notificará personalmente al demandante y por la rebeldía del demandado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. =El Juez municipal, Samuel Niño. =El Secretario, Tito López. =Rubricado.

### Palacios de la Sierra.

D. Pedro Mediavilla Molinero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia contra el demandado D. Gabriel Madina Alonso, en rebeldía, seguido por D. Alejandro Cámara, vecino de Hacinaás, se saca a subasta pública un cuarterón de tenada en el Riollullo, término de esta villa, que linda N. Gregorio Madina Munguía, E. camino, sur Gregorio Madina Chicote y O. Gregorio Madina Munguía, proindiviso con Amado Alonso y Mariano Marcos y D. Alejandro Cámara, valuado en 100 pesetas.

Y para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo condición indispensable presentar la cédula personal. La subasta se señala para el día 16 de enero de 1928, a las doce.

Palacios de la Sierra 21 de diciembre de 1927. =El Juez municipal, Pedro Mediavilla.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Pison, en nombre de D. Eloy Herrero Garcia, mayor de edad, Médico titular de la villa de Roa, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de una resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 21 de octubre de 1927, desestimando una reclamación formulada por el recurrente sobre que se le abone la cantidad que cree corresponderle como Médico titular del Ayuntamiento de Roa.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de diciembre de 1927.  
=El Secretario del Tribunal, Licenciado Amado Fernández Soto.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de este día, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Caleruega, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Burgos a La Vid, Sección de Santibañez del Val a Caleruega, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 26, correspondiente al día 14 de febrero de 1920, y se les advierte que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación, pueden recu-

rrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el Perito que a cada uno ha de representar; bajo apercibimiento de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y sus concordantes del Reglamento para su aplicación, si transcurre aquel plazo sin hacer la designación de Perito o si se designa persona que no reuna las condiciones que determinan la ley y Reglamento citados, se declarará a los propietarios respectivos conformes con el Perito de la Administración, que lo es el Ingeniero de Montes D. Antonio M.<sup>a</sup> Jiménez Rico.

Burgos 20 de diciembre de 1927. —El Ingeniero Jefe, Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Zumárraga.

#### *Alcaldía de Monterrubio de Demanda.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó la prorrogación del presupuesto municipal de 1927 para el ejercicio de 1928, en todas sus partes y con el aumento del 5 por 100 para Sanidad.

Se hace público para conocimiento de este vecindario, a fin de que en el plazo de ocho días presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Monterrubio de Demanda 12 de diciembre de 1927. —El Alcalde, Anselmo Torre.

#### *Alcaldía de Fuentecén.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 28 de agosto de 1926 y Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, que tratan del Catastro parcelario de fincas rústicas, y debiendo dar principio las operaciones necesarias para ello en este término municipal, se cita por medio del presente edicto a todos los contribuyentes ausentes para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía relación jurada de las fincas que poseen, o en otro caso, se hagan representar por persona autorizada, en forma que pueda cumplir cuanto disponen mencionadas Soberanas disposiciones ante la Junta pericial del Catastro, entendiéndose que de no cumplir

con los requisitos necesarios, se conforman con las operaciones que practique referida Junta, tanto en lo que afecta al deslinde y amojonamiento de fincas particulares cuanto al de servidumbres pecuarias o cañadas generales y locales.

Fuentecén 9 de diciembre de 1927. —El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

Por el Ayuntamiento pleno ha sido aprobado el presupuesto municipal de este distrito para 1928, cuyo documento y a fin de oír reclamaciones contra el mismo, en el plazo reglamentario, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

A la vez, y con el fin de atender a los pagos de la fiesta del Homenaje al Soldado y adquisición de la Biblioteca Espasa-Calpe, se ha acordado la transferencia de crédito suficiente para ello del capítulo 13, artículo 13, del presupuesto actual, y para atender al pago de reintegros de libros de actas de las diferentes entidades corporativas municipales se transfiere del capítulo 4.º, artículo 9.º, por insuficiencia de presupuesto.

Fuentecén 11 de diciembre de 1927. —El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

#### *Alcaldía de Escalada.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, formado por este Ayuntamiento y los de Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro y Valdeleja, dotada con 1250 pesetas, más el 10 por 100 por inspección municipal de Sanidad.

En virtud de acuerdo adoptado por los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Mancomunidad, los aspirantes a dicha plaza remitirán al Sr. Alcalde constitucional de Escalada las solicitudes convenientemente reintegradas, en unión del título profesional o copia del mismo, debiendo también acreditar que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares, en conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Sanidad.

El plazo para presentación de instancias y demás documentos necesarios, será de treinta días, a partir de la fecha en que se publique la vacante en este periódico oficial.

Escalada 5 de diciembre de 1927. —El Alcalde, Gabriel Díez.

#### *Alcaldía de Peral de Arlanza.*

El pleno de este Ayuntamiento, que me dignó en presidir, en su sesión extraordinaria celebrada en 28 de septiembre último, acordó que los ex-vecinos de este Ayuntamiento D. Gregorio Mediavilla Puente, D.<sup>a</sup> Feliciano Cantero Gento, D. Gervasio García García, don Lorenzo Rebollo Villarroel, don Román Rodríguez Ceballos, D.<sup>a</sup> Juliana de los Mozos González y don Fulgencio Saiz Marín, dejen a disposición de este Ayuntamiento las cuatro parcelas de terreno sitas en el monte «Frontana», de esta jurisdicción, cada uno y el último, las dos que tiene en dicho monte, las cuales les fueron adjudicadas por este Ayuntamiento para el cultivo y siembra, como aprovechamiento vecinal y por no tener derecho a ellas por haber perdido la vecindad en este Ayuntamiento, y a fin de darselas a los vecinos que tengan derecho a las mismas.

El mismo Ayuntamiento, en sesión de 15 de octubre último, acordó adjudicar dichas parcelas de terreno a los vecinos que tienen derecho a las mismas, perdiendo el derecho de posesión los anteriores vecinos, a los que se les notifica por medio del presente anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse la residencia actual de los mismos.

Peral de Arlanza 16 de diciembre de 1927. —El Alcalde-Presidente, José Alvarez.

#### *Alcaldía de Villalba de Duero.*

A consecuencia de defunción del propietario, en la actualidad se halla servida la plaza interinamente de Médico titular de este pueblo, anunciándose para su provisión en propiedad por el término de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes a dicha plaza lo solicitarán ante esta Alcaldía, en papel reintegrado en forma y condición de ser Licenciados en Medicina y Cirugía. El agraciado con dicha plaza disfrutará 1.250 pesetas como titular, por la asistencia de cuatro familias pobres, casos inesperados y transeuntes, y 125 de Inspección Sanitaria, con derecho a las igualas de 150 vecinos pudientes, a razón de 18 celemines de trigo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee interesarse en ella.

Villalba de Duero 16 de diciembre

de 1927. —El Alcalde, Fortunato Sauz y Sanz.

#### *Alcaldía de Fuentemolinos.*

Por estar desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de Recaudador de este municipio, con el 5 por 100 de premio de recaudación, con la condición de ingresar en arcas municipales, por trimestres vencidos, el importe total de los repartimientos que se giren en este pueblo, poner fiador o ingresar un trimestre adelantado.

También se tiene que obligar a cobrar las cédulas personales por el premio que concede la Diputación provincial.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentemolinos 20 de diciembre de 1927. —El Alcalde, Lorenzo Dominguez.

#### *Alcaldía de Monasterio de Rodilla.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado de Santa María del Invierno, dotada con la asignación anual de 1.500 pesetas y 150 de Inspector municipal.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente por término de treinta días en esta Alcaldía.

Monasterio de Rodilla 19 de diciembre de 1927. —El Alcalde, Jesús Pascual.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de Neila.*

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de 800 pinos marcados, en término de esta villa, se anuncia nuevamente para el día 13 del próximo enero, a las trece, con la rebaja del 25 por 100 en la tasación o sea por la cantidad de 32.835 pesetas, y las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 199, correspondiente al día 3 de septiembre último.

Neila 19 de diciembre de 1927. —El Alcalde, Pedro Sainz.